



LA CORTE SE DECLARÓ INHIBIDA PARA DECIDIR SOBRE LA EXEQUIBILIDAD DE UNOS APARTES DEL DECRETO 1214 DE 1990, DEBIDO A SU ACTUAL FALTA DE VIGENCIA

III. EXPEDIENTE D-10.298 - SENTENCIA C-019/15 (Enero 21) M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado

1. Normas acusadas

DECRETO 1214 DE 1990

(junio 8)

Por el cual se reforma el Estatuto y el Régimen Prestacional del Personal Civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional

ARTICULO 49. SUBSIDIO FAMILIAR. A partir de la vigencia del presente Decreto, los empleados públicos del Ministerio tendrán derecho al pago de un subsidio familiar, que se liquidará mensualmente sobre su sueldo básico, así:

- a) Casados el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c) de este artículo.
- b) Viudos, con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengarlos, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal
- c) del presente artículo; c) Por el primer hijo el cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás, sin que se sobrepase por este concepto del diecisiete por ciento (17%).

PARAGRAFO. El límite establecido en el literal c) de este artículo no afectará a los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que por razón de hijos nacidos con anterioridad al 31 de octubre de 1972, estuviesen disfrutando o tuviesen derecho a disfrutar, de

porcentajes superiores a diecisiete por ciento (17%), ya que en esa fecha tales porcentajes fueron congelados sin modificación.

2. Decisión

Declararse INHIBIDA para conocer de los literales a) y b) del artículo 49 del Decreto Ley 1214 de 1990, "Por el cual se reforma el Estatuto y el Régimen Prestacional del Personal Civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional".

3. Fundamentos de esta decisión

En el presente caso la Corte debía decidir si la definición de los sujetos beneficiarios del subsidio familiar contenida en los literales a) y b) del artículo 49 parcialmente acusado es contraria al derecho a la igualdad y a los artículos 42, 43 y 44 superiores, en cuanto excluye a las personas cuyo estado civil se ajuste a hipótesis distintas a las allí previstas.

Sin embargo, la Corte constató que los apartes acusados no están actualmente vigentes, pues el Decreto 1029 de 1994, expedido dentro del nuevo marco constitucional, que asigna al Presidente de la República la competencia para determinar el régimen salarial y prestacional de la Fuerza Pública dentro de los criterios señalados por una ley marco, trazó nuevas reglas al respecto, las que en consecuencia reemplazan las contenidas en el decreto parcialmente acusado. Al observar además que las normas acusadas ya no podrían producir ningún tipo de efectos, la Sala concluyó que el juicio constitucional propuesto carecía de objeto, razón por la cual debió inhibirse de resolver sobre lo planteado.

4. Aclaraciones de voto

Los Magistrados María Victoria Calle Correa, Luis Guillermo Guerrero Pérez y Jorge Iván Palacio Palacio se reservaron la posibilidad de presentar sendas aclaraciones de voto respecto de algunos de los fundamentos de esta decisión.

MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

Presidente (e)